

ESTÍMULOS ACADÉMICOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 160.- La Universidad Tecnológica de Aguascalientes establecerá y regulará la forma para otorgar apoyos económicos denominados becas.

Artículo 161.- Para efectos del presente título y para su adecuado manejo, se establecen las siguientes denominaciones:

COMITÉ: Órgano de deliberación y análisis de solicitudes de becas, integrado por 7 funcionarios de la Universidad.

ASPIRANTE: Alumno de la Universidad que por cumplir con los requisitos de la convocatoria, presente su solicitud o sea acreedor a la renovación automática de beca.

BECARIO: Alumno de la Universidad que obtenga alguna beca.

CAPÍTULO II TIPOS DE BECAS

Artículo 162.- Las becas que como apoyo a sus alumnos destinará de su presupuesto la Universidad, serán:

I. Becas de excelencia,

II. Becas para transporte,

III. Deportivas y Culturales, y

IV. Las demás que se determinen por la propia Institución.

Artículo 163.- El Sector Productivo podrá dar estímulos económicos para que por medio de becas, se apoye a estudiantes con buen aprovechamiento escolar. El otorgamiento de dichos apoyos se dará por conducto de la Universidad, o por medio de alguna institución pública o privada.

Artículo 164.- El becario deberá prestar un mínimo de 20 horas al cuatrimestre de servicio comunitario y asistir a todos los eventos que se le indique por parte de su Director de Carrera.

Artículo 165.- Se consideran becas de excelencia, las que la Universidad otorgue a los alumnos que tengan buenos resultados en sus estudios y consisten en la exención de un % del costo de sus colegiaturas, dependiendo del porcentaje de beca que el Comité determine basándose en toda la documentación requerida. Estas becas serán otorgadas por la Universidad a los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Promedio mínimo 8.5 como calificación del cuatrimestre que culmina. Para los casos de las personas de ingreso se tomará en cuenta la calificación promedio de su Bachillerato;
- II. No tener reportes en expediente por faltas graves;
- III. No tener materias reprobadas;
- IV. Estar al corriente en sus pagos escolares;
- V. Entregar la solicitud en tiempo y forma (no aplica para alumnos cuya beca entrará al proceso de renovación automática);
- VI. Que esté inscrito en la fecha que le marca el calendario escolar;
- VII. Cursar las materias establecidas en el plan completo de estudios del cuatrimestre inmediato anterior; y
- VIII. En igualdad de circunstancias se dará preferencia a los mejores promedios.

Los promedios que se tomarán en cuenta para otorgar la beca serán los siguientes:

De 9.6 a 10 se le otorgará el 100% de la beca;

De 9.0 a 9.56 se le otorgará un 75%; y

De 8.5 a 8.99 se les otorgará un 50%.

Artículo 166.- Se consideran apoyos económicos de transporte, la cantidad que la Universidad entrega a los alumnos para pagar el transporte desde su domicilio hasta la propia Universidad, cantidad que podrá consistir hasta en 7 Salarios Mínimos de la zona Geográfica C, dicha cuota será mensual.

I. Estas becas, serán otorgadas por la Universidad a los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

II. Que vivan fuera de la zona urbana (Entendiéndose por Zona Urbana aquellas que no tengan acceso al servicio público de transporte) el alumno que desee éste beneficio no importando si entra por el proceso de renovación automática deberá presentar un comprobante actualizado de domicilio.

III. No tener reportes en expediente por faltas graves;

IV. No tener materias reprobadas;

V. Estar al corriente en sus pagos escolares;

VI. Entregar la solicitud en tiempo y forma (no aplica para alumnos cuya beca entrará al proceso de renovación automática);

VII. Que esté inscrito en la fecha que establece el calendario escolar; y

VIII. Cursar el cuatrimestre completo.

Este apoyo será otorgado a los alumnos que reúnan los requisitos anteriores y que tenga la necesidad de este beneficio; la vigencia del mismo será por cuatrimestre, no hay renovación automática, debiendo iniciar

trámites antes de finalizar el cuatrimestre.

Artículo 167.- Se consideran becas deportivas y culturales, el apoyo económico que la Universidad brinda a los jóvenes estudiantes que se incorporen a una actividad cultural o deportiva, que cumplan con los requisitos que a continuación se mencionan.

Requisitos para ser beneficiario:

- I. Ser integrante destacado en actividades Deportivas y Culturales;
- II. No tener reportes en expediente por faltas graves;
- III. No tener materias reprobadas;
- IV. Entregar la solicitud en tiempo y forma (no aplica para alumnos cuya beca entrará al proceso de renovación automática);
- V. Tener el 80% de asistencia puntual y responsable en las prácticas deportivas o culturales así como a los compromisos de ambas actividades;
- VI. Ser promovido por su entrenador o profesor de actividades culturales o deportivas; y
- VII. Los demás que determine para tal efecto el Comité de Becas.

CAPÍTULO III DE LAS ASIGNACIONES

Artículo 168.- Los promedios que se tomarán en cuenta para otorgar la beca serán los siguientes:

De 9.6 a 10 se le otorgará el 100% de la beca;
De 9.0 a 9.56 se le otorgará un 75%; y
De 8.5 a 8.99 se les otorgará un 50%.

Artículo 169.- La asignación de becas Deportivas o culturales será en los términos y formas establecidos en la Convocatoria.

Artículo 170.- Las autoridades de la Universidad que intervienen en la formación e integración del presupuesto, preverán los recursos económicos suficientes para el programa de becas; y deberán formar parte de los documentos que aprobará el Consejo Directivo.

Artículo 171.- El número de becas por otorgarse cuatrimestralmente, no deberá rebasar el 20% de la población estudiantil o su equivalente cuando las becas sean menores al 100%.
Para los cuatrimestres de septiembre-diciembre de cada ciclo escolar el Presidente del Comité de Estímulos Académicos en atención a su disponibilidad presupuestal, podrá determinar el incremento o disminución del porcentaje de otorgamiento de las becas del artículo anterior.

Artículo 172.- Las Becas que la Universidad asigne a sus alumnos no son transferibles, quedando establecido que si algún alumno la transfiere, se hará acreedor a la suspensión definitiva del beneficio del cual gozaba.

Artículo 173.- Las Becas asignadas por la Universidad sólo tendrán vigencia durante el cuatrimestre que el alumno obtenga el beneficio, siempre y cuando mantenga cubiertos los requisitos señalados en los artículos correspondientes según la beca, y siempre y cuando la Universidad tenga disponibilidad presupuestal para dicho efecto.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ESTÍMULOS ACADÉMICOS

Artículo 174.- El Comité de estímulos académicos es el órgano de la Universidad, constituido en su ámbito, para regular el estudio y el otorgamiento de becas, a los aspirantes que cumplan los requisitos que establece el presente título.

Artículo 175.- Los funcionarios que integran el Comité tendrán voz y voto y serán los siguientes:

- I. El Rector, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director de Administración y Finanzas;
- III. El Director de Extensión Universitaria o Jefe de área de Actividades Escolares;
- IV. Los Directores de 3 Carreras, que designe el Rector, como Vocales;
- V. El Subdirector de Servicios Escolares, quien se desempeñará como Secretario de Acuerdos; y
- VI. El Comité podrá invitar cuando así se requiera a otros funcionarios de la Universidad como apoyo, dependiendo del beneficio que se pretenda otorgar, para el caso específico de becas para Educación Continua.

Artículo 176.- Son atribuciones del Comité de Estímulos Académicos:

- I. Proponer los lineamientos y políticas para otorgar las becas a los alumnos;
- II. Instrumentar el procedimiento que deben seguir los alumnos que soliciten una beca;
- III. Integrar los requisitos que deben cumplir los alumnos que soliciten una beca;
- IV. Analizar la documentación de cada uno de los candidatos a becarios;
- V. Realizar, cuando se considere necesario, un estudio socioeconómico de los aspirantes a becarios;
- VI. Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a su consideración;
- VII. Solicitar a los Directores de Carrera y a la Subdirección de Servicios Escolares, cuando se

considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del alumno;

VIII. Proponer el programa de becas en base a las solicitudes aprobadas y la disposición presupuestal para otorgamiento de becas;

IX. Conocer los asuntos referentes a apoyos económicos que la Universidad ofrezca como Institución Educativa;

X. Las demás que le sean conferidas por el presente título; y

XI. Resolver casos extraordinarios no previstos en el presente reglamento siempre y cuando no contradiga ninguna disposición Estatal, Federal ni de la normatividad interna de la Universidad.

Artículo 177.- El Comité se reunirá al inicio de cada cuatrimestre o cuando se requiera, previa convocatoria de su Presidente o Secretario de Acuerdos. Se levantará acta de cada una de las reuniones de Comité, y la firmarán sus integrantes.

Artículo 178.- Habrá quórum para los acuerdos que tome el Comité con el 50% más uno de los integrantes del mismo. El Secretario del Comité, dará cuenta de las solicitudes que le hayan presentado y las someterá a consideración del Comité.

Artículo 179.- La carta - compromiso es el documento con el cual el Comité formaliza el otorgamiento de una beca y será firmada de conformidad por el becario.

Artículo 180.- Si no hubiere aspirantes a becas, el Director Académico recibirá propuestas de los Directores de Carrera, para el otorgamiento de las mismas, turnándolas inmediatamente al Comité para su análisis.

Artículo 181.- El Comité emitirá el dictamen de resultados en la fecha estipulada en la convocatoria.

Artículo 182.- Las causas por las que un becario puede perder la beca son:

I. Por no presentar en tiempo y forma la solicitud de beca y no cubrir los requisitos estipulados para cada tipo de beca;

II. Incurrir en faltas administrativas, de probidad, honradez y las que establezca el presente título, o algún otro ordenamiento de la Universidad; y

III. Que no cumplan con sus obligaciones como alumnos de la Institución.

Artículo 183.- El alumno que sea beneficiario de una beca y se le cancele como medida disciplinaria, perderá permanentemente el derecho a ella.

Artículo 184.- Será facultad del Comité, en atención a las condiciones económicas de la Universidad, revisar cuatrimestralmente, en reunión ordinaria o extraordinaria, el porcentaje de asignación de cada una de las becas.

Artículo 185.- El Director de Administración y Finanzas de la Universidad, hará del conocimiento al Comité al inicio de cada cuatrimestre, la cantidad global que se tiene considerada, dentro del presupuesto de egresos de la Universidad, por concepto de becas para dicho cuatrimestre.

Artículo 186.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Vigilar que se otorguen las becas a los alumnos con justicia y equidad;
- II. Tener voto de calidad, en caso de empate, en las deliberaciones del Comité, y
- III. Las demás que le fijen este título y la normatividad universitaria.

Artículo 187.- El Comité se obliga a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que le sea presentada por el alumno solicitante.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS ACADÉMICOS.

Artículo 188.- El Comité, en el último mes del cuatrimestre escolar, publicará la convocatoria en la que se especificarán los requisitos que deberán reunir los alumnos que deseen obtener una beca. La convocatoria se expondrá en lugares visibles de la Universidad y dentro del término que se fije, se entregarán las solicitudes al Secretario del Comité. Éste elaborará el orden del día, y someterá a consideración del Comité, las solicitudes de beca.

Artículo 189.- La convocatoria contendrá:

- I. Las bases y condiciones para el otorgamiento de becas;
- II. Periodo que cubren las becas;
- III. Fecha, hora y lugar para la presentación de la documentación;
- IV. La aclaración de que el beneficiario de una beca Deportiva o cultural no podrá ser beneficiario de una beca académica y viceversa. El alumno deberá seleccionar alguna de estas opciones a las cuales él sea acreedor,
- V. El alumno beneficiado por algún estímulo académico o apoyo económico ofrecido por la Institución, tiene el compromiso de presentar su servicio comunitario en las actividades que le indique su Director de Carrera.

Artículo 190.- Después de revisar, analizar y aprobar, en su caso, las propuestas, el Comité publicará la asignación de becas en lugar visible, dentro de las instalaciones de la Universidad, en la fecha señalada en la convocatoria. El alumno beneficiado, se presentará ante el Secretario del Comité y firmará la cartacompromiso de aceptación de la beca y de las condiciones para conservarla.

Artículo 191.- Según el tipo de beca otorgada, el Comité gestionará ante el área correspondiente de la Universidad, la observancia y cumplimiento de las condiciones sobre las cuales se otorgó y que pueden ser:

- I. La exención en el pago de la colegiatura;

II. Apoyo para transporte; y

III. Otros beneficios, que a juicio del Comité se hayan autorizado.

Artículo 192.- El Comité definirá el procedimiento para la valoración de los incrementos a las becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Artículo 193.- Los acuerdos que el Comité tome en relación con las becas a que hace referencia el presente título, tendrán validez oficial y su aprobación será definitiva.

Artículo 194.- En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente título, el Comité de Becas decidirá lo que corresponda.

CAPÍTULO VI DE LOS CANDIDATOS A BECAS

Artículo 195.- Tendrán derecho a ser considerados candidatos a beca, los alumnos de la Universidad desde su primer cuatrimestre siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que establece la Universidad.

Artículo 196.- Los aspirantes a becas, con base en la convocatoria que se realice, entregarán la documentación que corresponda debidamente requisitada.

Artículo 197.- Los alumnos de la Universidad, que sean beneficiados con una beca, dispondrán de ella desde el inicio del cuatrimestre correspondiente. Las becas tienen la vigencia de un cuatrimestre.

Artículo 198.- La Universidad, a través del Comité de becas, se reserva permanentemente el derecho de modificar o cancelar las becas otorgadas, cuando a su criterio hayan variado las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 199.- Los aspirantes a beca y los becarios, se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente título, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener el apoyo económico solicitado.